

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Radicado	05001 33 33 008 2013-00264 00
Demandante	Neiro Flórez Lobo
Demandado	Municipio de Caucasia
Asunto	Rechaza Demanda

El señor **Neiro Flórez Lobo**, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en contra del **Municipio de Caucasia**, pretendiendo la declaración de nulidad del Oficio N° 100-09-10-11668 del 24 de septiembre de 2012, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de honorarios devengados en su cargo de concejal en el municipio demandado.

Por auto notificado por estados el veinte de agosto de 2013 (Fl. 48), se le concedió un término de diez (10) días para que diera cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del dieciocho de julio de dos mil trece, los cuales consistieron en:

“(…)

- 1. Adecuará las pretensiones de la demanda, conforme las invocadas en la solicitud de conciliación prejudicial, toda vez que las pretensiones invocadas en el libelo inicial superan las formuladas en la etapa prejudicial. O en su defecto, allegará constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad por las pretensiones que formula en la demanda de la referencia.*
- 2. Teniendo en cuenta lo anterior, allegará poder en el que coincida lo pretendido en la demanda con lo conciliado ante la procuraduría 114 Judicial II para asuntos administrativos (fl. 18 y ss).*
- 3. Igualmente, la parte actora deberá aportar el lugar y dirección personal donde el demandante recibirá las notificaciones personales (Nral. 7 art. 162 CPACA).*
- 4. Del memorial con que se dé cumplimiento a los requisitos requeridos, y de los anexos que se presenten, se debe aportar una copia para traslados, incluyendo en medio magnético.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 170 del CPACA bajo la advertencia de ser rechazada si no se cumplía con lo indicado.

Cabe resaltar que toda demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa debe contener los requisitos que señala el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte el artículo 170 del CPACA, establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechaza la demanda”.

En el caso que nos ocupa, mediante la providencia referida anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales y de fondo para que la parte demandante los corrigiera, así como el término para hacerlo.

Vencido el término que concede la ley para el cumplimiento de los requisitos el actor no procedió de conformidad; pues no dio cumplimiento a ello tal y como se explicó anteriormente, imponiéndose el rechazo de la demanda de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda promovida por el señor **ANDRÉS GIL MARTÍNEZ** en contra del **MUNICIPIO DE CAUCASIA** por las razones expuestas en la motivación precedente.
- 2.** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA
JUEZA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 05001 33 33 008 **2013 - 00264** 00

Demandante: Neiro Flórez Lobo

Demandado: Municipio de Caucasia

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR

Medellín, _____, Fijado a las 8 am

ANDREA RODRÍGUEZ NARANJO

Secretaria